
RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL RECURSO HÍDRICO EN LA UNIDAD HIDROGRÁFICA RÍO SUEVA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y el Acuerdo N° 2 de 2021 *“Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO”* y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 80 señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso de los recursos naturales renovables y para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente, así como también ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua.

Qué, de acuerdo a lo anterior, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, propender por que se mantenga una adecuada oferta de agua para la población asentada en su jurisdicción y preservar al mismo tiempo los ecosistemas, estableciendo un referente técnico para que la Corporación otorgue las concesiones de agua.

Qué, los artículos 7° y 6° de la Ley 373 de 1997, establecen, entre otros aspectos que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales establecer consumos básicos en función de los usos del agua y desincentivar los consumos máximos de cada usuario, así como también definir los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua y desestimulen su uso ineficiente.

Que en la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Guavio, para la unidad hidrográfica del río Sueva se obtuvieron los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. **0522** de **31 MAY. 2023**

- *“La oferta hídrica calculada para el caudal mínimo del área de drenaje del río Sueva para un periodo de retorno de 5 años (año seco) es de 0,3026 m³/s. La demanda hídrica de los usuarios ubicados en el área de drenaje se estimó en 3,620 m³/s.*

De acuerdo con lo anterior, la demanda actual supera la oferta mínima del área de drenaje evidenciando una situación de escasez.

- *El estudio mencionado, priorizó las siguientes problemáticas en el área de drenaje del río Sueva:*
 - a) Conflicto por uso del recurso agua entre agricultores y comunidad, por el uso inadecuado de agroquímicos, generando la contaminación del agua.*
 - b) Escasez de agua en épocas secas, presentando gran problemática a la comunidad.*
 - c) Incremento de demanda del recurso por parte del sector minero.”*

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978), emitió la Resolución No. 445 del 23 de septiembre de 2008, mediante la cual ordenó la reglamentación de la corriente de los ríos Sueva, Chorreras, Zaque, Rucio Gama, Muchindote, quebrada el Curo, quebrada el Gusano y Chivor, ubicadas en la Jurisdicción de CORPOGUAVIO.

Que la Resolución No. 445 del 23 de septiembre de 2008, fue publicada durante diez (10) días, en la cartelera de la alcaldía de los municipios de Guasca y Junín - Cundinamarca y en la sede principal de CORPOGUAVIO, ubicada en la carrera 7 A No. 1 A - 52 del municipio de Gachalá - Cundinamarca, así mismo se publicó en el diario la Republica tal como lo ordenaba la misma providencia, el día 03 de octubre de 2008.

Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro del proceso de reglamentación de las corrientes antes mencionadas, se surtieron cada una de las fases del procedimiento, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, igualmente de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 445 del 23 de septiembre de 2008 de CORPOGUAVIO.

Que CORPOGUAVIO a través de la Resolución No. 2073 del 30 de diciembre de 2022, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para la cuenca del río Guavio en su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. **0522** de **31 MAY. 2023**

De igual forma, cuenta con el documento técnico denominado *“Ajuste y complementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las unidades hidrográficas de los ríos Sueva, Zaque y Salinero, que hacen parte de las jurisdicciones de la CAR y CORPOGUAVIO las cuales pertenecen a la cuenca del río Guavio”*.

Así mismo, Los directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y La Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR, dentro del marco de la Comisión Conjunta emiten acto administrativo, cuya numeración para CORPOGUAVIO corresponde a la Resolución No. 1113 del 07 de octubre de 2019, *“Por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio y se dictan otras disposiciones”* Corpoguavio aprobó y adoptó la actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio.

Que de los escenarios mencionados en el POMCA para la unidad hidrográfica del río Sueva en épocas de verano, se presentan conflictos por uso de agua derivados de la escasez del recurso, generando problemas sociales y afectación a procesos productivos, influyendo en el deterioro de la calidad de vida y los ingresos de la comunidad.

Que, por lo antepuesto CORPOGUAVIO priorizó la reglamentación de los cuerpos de agua que conforman la unidad hidrográfica del río Sueva en su jurisdicción, con el fin de propender por un uso equitativo y sostenible del recurso hídrico, garantizando las condiciones de acceso y uso a la población.

Que el Auto No. 2016 del 19 de diciembre de 2019, declaró formalmente abierto el expediente bajo el número 6656 de 2019, el cual contendrá la reglamentación de la unidad hidrográfica del río Sueva, en jurisdicción de CORPOGUAVIO, para efectos de seguimiento y control de las obligaciones que de esta reglamentación lleguen a surtir.

Qué la Corporación cuenta con los productos del contrato de consultoría No. 200-30.4- 374 del 02 de septiembre de 2019, cuyo objeto fue *“Realizar los estudios necesarios y suficientes para el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Esperanza a la altura del casco urbano del municipio de Gachetá, desde las coordenadas E: 1.049.907 m N:1.024.374 m, hasta la coordenada E:1.049.440 m N: 1.023.772 m, para una longitud aproximada de 900 m y, realizar la propuesta de reglamentación del uso de las aguas en las corrientes que conforman el área de drenaje del río Sueva, localizada en los municipios de Guasca y Junín jurisdicción de CORPOGUAVIO”*.

RESOLUCIÓN No. **0522** de **31 MAY. 2023**

Que igualmente el proyecto de reglamentación de Usuarios del Recurso Hídrico en la unidad hidrográfica del Río Sueva, en el marco de la Reglamentación de áreas de drenaje priorizadas en la jurisdicción, fue dado a conocer a la comunidad de las diferentes veredas que comprenden esta unidad hidrográfica.

Que para la asignación de caudales, se tuvieron en cuenta los usos definidos en la norma y su prioridad, los encontrados en la zona de aplicación de la reglamentación, las necesidades planteadas por los usuarios y la eficiencia del uso del agua, para evitar el agotamiento del caudal de las corrientes y asegurar la preservación del recurso hidrobiológico en dichos cauces (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación de los cauces principales y ecosistemas asociados), de este modo, se emitió el concepto técnico SGA No. 2379 del 19 de diciembre de 2019.

Que con fundamento en el estudio técnico anteriormente mencionado y como parte de los estudios y soportes dentro del proceso de reglamentación, CORPOGUAVIO expidió la Resolución No. 854 de 04 de septiembre de 2020 *“por medio de la cual se adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico en el área de drenaje de los ríos Sueva, Zaque y Salinero ubicados en la jurisdicción de CORPOGUAVIO”*.

Que dichos módulos fueron aplicados en la elaboración del cuadro de reparto de caudales como parte del proceso de reglamentación de las corrientes de la unidad hidrográfica del río Sueva: por lo tanto, CORPOGUAVIO expidió la Resolución No. 1456 del 21 de septiembre de 2022, con la finalidad de comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales de la unidad hidrográfica del río Sueva, jurisdicción de CORPOGUAVIO, en cuadro anexo a la mencionada Resolución, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, con el propósito anteriormente indicado, se publicó el PRIMER AVISO el día 19 de octubre de 2022, en las Inspecciones de policía, Alcaldías y Oficinas de enlace de CORPOGUAVIO, ubicadas en los municipios de Guasca y Junín, así como en el diario El Nuevo Siglo, en las emisoras Farallones, Chingaza, Ubalá, Paratebueno y Junín Stereo y, en la página web y sede principal de CORPOGUAVIO en el municipio de Gachalá.

Que la publicación del SEGUNDO AVISO, se realizó el día 2 de noviembre de 2022 en el diario El Nuevo Siglo, en las emisoras Farallones, Chingaza, Ubalá, Paratebueno y Junín Stereo, en la página web y en la sede principal de CORPOGUAVIO en el municipio de Gachalá, en las Inspecciones de policía, alcaldías y Oficinas de enlace de CORPOGUAVIO, ubicadas en los municipios de Guasca y Junín, fecha a partir de la cual corrió el término de veinte (20) días hábiles para el recibo de las objeciones y/o observaciones al proyecto.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

Que una vez expiro el término de los 20 días siguientes a la publicación del último aviso, CORPOGUAVIO no recibió objeciones y/o observaciones, tal y como consta en los informes secretariales obrantes en el expediente.

Que para el caudal de reparto se tuvo en cuenta los resultados de la oferta hídrica disponible (caudal medio mensual multianual, época húmeda, estiaje y condiciones medias) estimada a partir de la implementación de modelos hidrológicos, teniendo en cuenta el caudal ambiental de los cuerpos de agua de la citada unidad hidrográfica, estimado a partir de la metodología propuesta por el IDEAM en el ENA 2014, correspondiente al Q75 de la curva de duración de caudales en la zona de estudio, así como la información de las estaciones climatológicas operadas por el IDEAM localizadas en la cuenca objeto de reglamentación y su área de influencia para el período 1991 - 2019.

Que la unidad hidrográfica río Sueva pertenece a la subzona hidrográfica del río Guavio y está catalogada como unidad hidrográfica de primer nivel, de acuerdo con la nomenclatura especificada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM así:

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Unidad hidrográfica Nivel I
Orinoco (3)	Río Meta (35)	Río Guavio (3506)	Río Sueva (350601)

Que el río Sueva, constituye la corriente principal de la unidad hidrográfica y cuenta con un área de 13735,55 ha, se cataloga como cuenca de alta pendiente y presenta una densidad de drenaje alta.

Que, a partir del trabajo cartográfico e hidrográfico mediante el SIG de CORPOGUAVIO, se identificaron, delimitaron y codificaron un total de diez (10) unidades hidrográficas de nivel II, que conforman la unidad hidrográfica río Sueva, en las cuales se realizó la distribución de caudales para cada uno de los usuarios, localizados en las mismas

En la siguiente tabla, se indica la oferta hídrica total y disponible de las 10 unidades hidrográficas de Nivel II que conforman la cuenca del río Sueva, para condiciones húmedas, medias y de estiaje las cuales son soporte para el caudal a distribuir respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

Unidad hidrográfica Nivel II	Oferta Hídrica Total Caudal Medio Época de Estiaje (m ³ /s)	Oferta Hídrica Total Caudal Medio Época Húmeda (m ³ /s)	Oferta Hídrica Total Caudal Medio (m ³ /s)	Caudal Ambiental Q75 (m ³ /s)	Oferta Hídrica Disponible Época de Estiaje (m ³ /s)
Q. Amarillo (35060103)	0,139	0,488	0,372	0,107	0,032
Q. Chorreritas (35060105)	0,192	0,680	0,517	0,156	0,035
Q. San Martín (35060104)	0,170	0,605	0,460	0,133	0,037
Río Bajo Sueva (35060101)	3,305	12,531	9,455	2,633	0,672
Río Balcones (35060107)	0,341	1,276	0,964	0,286	0,055
Río Barandillas (35060108)	0,281	1,055	0,797	0,239	0,043
Río Blanco (35060109)	0,682	2,621	1,975	0,556	0,126
Río Cárpatos (35060110)	1,581	5,942	4,488	1,318	0,263
Río Medio Sueva (35060102)	1,357	4,881	3,706	1,065	0,293
Río Tunjo (35060106)	0,297	1,072	0,814	0,244	0,053

Que con fundamento en las visitas oculares y en los estudios de reglamentación efectuados por la Corporación, se estableció que se presenta conflicto por el uso del agua en épocas de verano; por consiguiente, la Corporación considera conveniente revisar y asignar legal y técnicamente caudales a nuevos usuarios, diferentes a los establecidos en la presente reglamentación e imponerles, obligaciones adicionales para la conservación y restauración en época de verano.

Que las concesiones de aguas superficiales que en esta reglamentación se otorgarán son para hacer uso doméstico del recurso, y que en caso de requerirlo para consumo humano, se deberá presentar ante esta Corporación la autorización favorable por parte de la autoridad sanitaria departamental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto No. 1575 de 2007 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.”

Partiendo de lo anterior, es preponderante aclarar la diferencia entre el uso doméstico y el uso para consumo humano del recurso hídrico, para lo cual se tomará como base el artículo 2.2.3.3.2.2. Sección 2, capítulo 3, título 3, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.”

Entiéndase por uso doméstico lo establecido en el numeral 2 del artículo citado “2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios” y por uso para consumo humano estipulado en los numerales 1 y 3 “1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato (...) 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que las fuentes superficiales que se reglamentan mediante la presente resolución tienen la categoría de aguas de dominio público al tenor de lo dispuesto en los Artículos 677 del Código Civil, 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.1.1. y 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“ARTÍCULO 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

ARTÍCULO 156.- Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO 157.- Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece mediante el Artículo 2.2.3.2.13.1.:

“REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 ordena lo siguiente con relación a la reglamentación del uso de las aguas:

“Artículo 2.2.3.2.13.8: “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a tas causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.13.9: “Para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros.

Si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes”.

Artículo 2.2.3.2.13.10: “Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.11. Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

Que, en cuanto al agotamiento de las fuentes de agua, el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.15. Declaración de agotamiento de la fuente. *Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsele.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. *En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.*

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que, en cuanto al TRASPASO de las concesiones, el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

Que, con relación a la CADUCIDAD de las concesiones de agua, el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 62 y el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.4., establecen las causales específicas que darán lugar a la aplicación de esta medida.

ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (**EXEQUIBLE**).

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que, respecto a las OBRAS HIDRÁULICAS para la captación de concesiones, el Decreto 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

RESOLUCIÓN No. **0522** de **31 MAY. 2023**

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 2.2.9.6.1.4. Sección 1 Capítulo 6 Título 9 del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de esta reglamentación deberán pagar las Tasas por Utilización del Agua -TUA.

Que el artículo 1º de la ley 373 de 1997 establece que *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

De igual forma el mismo artículo determina que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

Así mismo, la Ley 373 de 1997, establece en relación con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, la definición, el contenido y los usuarios obligados a implementarlo, así como las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de aprobar la implementación y ejecución de dicho programa. El artículo 2 de dicha norma establece que la presentación del PUEAA; será quinquenal.

Que, mediante el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*, se adicionó una subsección al Decreto 1076 de 2015, sobre el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, el mismo Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5., determinó que la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas, deberán incluir la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), a partir de la entrada en vigor de la citada norma (28 de junio de 2018).

Que, mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que así mismo los usuarios que harán parte de la presente reglamentación con caudal otorgado menor a un litro por segundo (1 l/s), con el fin de garantizar el mínimo vital se acudirá a la finalidad de la norma y es por esto que en lugar de exigirles la presentación de un documento que contenga un Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en la parte resolutive del presente acto administrativo se establecerán medidas de manejo ambiental que comprendan actividades encaminadas a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, como son la construcción de las obras de captación, instalación de tanques de almacenamiento, válvulas, llaves, flotadores y todos los accesorios correspondientes que garanticen tal fin.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución es de aplicación inmediata y las concesiones otorgadas a los beneficiarios de esta, tendrán una vigencia de diez (10) años, tiempo en el cual se mantendrá el estudio base para la reglamentación de la unidad hidrográfica del río Sueva, este término será contado a partir de la publicación en el diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7 del decreto 1076 de 2015 obstante, CORPOGUAVIO, de oficio o a petición de la parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta en la reglamentación de los usos del agua de la Unidad hidrográfica del río Sueva, podrá revisarla o modificarla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el caso que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la reglamentación no cambiaran sustancialmente al cabo de los diez (10) años, esta se entenderá prorrogada por un término igual al inicialmente otorgado.

Que como esta reglamentación implica concesiones para los beneficiarios referidos en el Anexo I, cada usuario debe cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 133 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y en el Artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015 y/o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Que en uso de sus facultades legales, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio — CORPOGUAVIO, efectuar el seguimiento y control de la reglamentación del río Sueva, en jurisdicción de CORPOGUAVIO, así como de las demás concesiones y/o solicitudes que se tramiten de dichas fuentes hídricas, por consiguiente se hace necesario para tales efectos, abrir carpeta por cada usuario según la fuente superficial de la que derive el caudal, identificándolos con el código propuesto por el IDEAM y CORPOGUAVIO, de acuerdo con su competencia y harán parte del expediente No. 6656.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar los usos y aprovechamientos de las aguas de uso público de la unidad hidrográfica del Río Sueva y sus respectivos afluentes, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales establecidos en el Anexo I, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, la presente reglamentación implica la concesión del uso de las aguas para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que tratan el mencionado Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios de las concesiones otorgadas en la presente reglamentación incluidos en el Anexo I, quedan obligados a presentar planos, diseños y memorias técnicas de las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus predios y a construirlas y/o adecuarlas a su costa.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 453 del 28 de diciembre de 2007, o aquella que la adicione modifique o sustituya, CORPOGUAVIO entregará de forma gratuita a los usuarios con concesiones de aguas superficiales iguales o inferiores a

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

un (1) litro por segundo el “*Diseño de las obras de captación*”, para que sean construidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de los mismos, conforme al diseño para el rango de caudal otorgado.

Adicionalmente este despacho pondrá a disposición de los usuarios, los planos, adoptados mediante la Resolución No. 1544 del 11 de octubre de 2022, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNOS DISEÑOS, PLANOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS DE REGULACIÓN DE CAUDAL DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” con el ánimo de brindar una solución a la problemática que fue puesta en conocimiento por los usuarios de la región, una segunda alternativa de obra civil de regulación de caudal, que sea práctica para las comunidades de la jurisdicción, sin que esto represente inversiones económicas considerables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el concesionario no esté de acuerdo con los diseños entregados por parte de la Autoridad Ambiental, deberá manifestar por escrito su inconformidad, en un término de un (1) mes contado a partir de la entrega de los diseños, planos y memorias de la obra civil de captación, por lo cual estará obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para la captación del caudal otorgado, elaborados y avalados por personal idóneo en la materia, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios con caudales asignados superiores a un (1) litro por segundo, deberán presentar a Corpoguavio, los planos y diseños de las obras que deben construir. A partir de la aprobación de los planos y diseños, el usuario dispone de un término de noventa (90) días para la construcción de las obras, las cuales deben ser aprobadas y recibidas por la Corporación mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que el uso otorgado en la presente reglamentación, no comprende el consumo humano y que en caso de requerirlo deberá solicitar la modificación del uso de la modificar concesión y en el trámite respectivo, allegar la autorización sanitaria y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto No. 1575 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Es prioridad sobre todos los usos, el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, por lo tanto, las Asociaciones y/o Acueductos que hacen parte de la presente distribución de caudales y demás usuarios, deberán priorizar la prestación del servicio para este uso, cuando se presenten situaciones de emergencia por causas naturales y no se pueda garantizar el caudal concedido para los demás usos.

PARÁGRAFO: El consumo humano se asignará conforme a las consideraciones técnicas establecidas en la Resolución No. 330 del 08 de junio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, que reglamenta la dotación neta, el porcentaje máximo de pérdidas admisibles de agua y el periodo de diseño para la infraestructura necesaria en cualquier sistema de provisión de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios nuevos no incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación y que se localizan dentro de la unidad hidrográfica del río Sueva, deberán presentar el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro Del Agua -PUEAA junto con la solicitud de concesión de aguas para su aprobación por parte de CORPOGUAVIO, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, “*Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de*

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

2015”, la cual estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los usuarios incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación con caudal otorgado menor a un litro por segundo (1 l/s) no les será exigido la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, pero deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades encaminadas a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua: construcción de las obras de captación, instalación de tanques de almacenamiento, válvulas, llaves, flotadores y todos los accesorios correspondientes que garanticen tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los usuarios incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación con caudal otorgado mayor o igual a un litro por segundo (1 l/s), la presentación del documento PUEAA estará sujeta a lo establecido en los conceptos técnicos producto de las visitas de evaluación y seguimiento que se efectúen por parte de CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 161 y 162 del Decreto 2811 de 1974, y los Artículos 2.2.3.2.27.1. art 2.2.3.2.27.4. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas, podrán constituir Asociaciones de Usuarios de Aguas, con el fin de mejorar el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: Los usuarios deberán cumplir con el pago de las tasas por uso y demás medidas compensatorias a que hubiere lugar por la Concesión, las cuales serán liquidadas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente reglamentación podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de la parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los usuarios beneficiados con la presente reglamentación deberán implementar las acciones necesarias para garantizar el caudal ambiental de cada una de las fuentes hídricas, permitiendo que por el cauce de las mismas discurra en forma permanente el caudal mínimo requerido para el sostenimiento de la dinámica hidrológica y ecosistémica de las cuencas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El suministro de aguas de las fuentes que se reglamentan, estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales o de terceros el cuerpo de agua no transporte el caudal concesionado. En este caso los usuarios deberán implementar las medidas tendientes a suplir las necesidades de sus predios, de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios para uso agrícola y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deberán construir y mantener

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La captación del recurso hídrico para la actividad minera quedará sujeta a las condiciones y/o obligaciones previstas en la Licencia Ambiental que se otorgue para el desarrollo del proyecto y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las concesiones que mediante esta Resolución se otorgan se presumen gravadas con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros; si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes, de acuerdo al 2.2.3.2.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no llegarse al acuerdo previsto en el Artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada podrá recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas con la presente reglamentación será de diez (10) años, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo. No obstante, la Autoridad Ambiental, de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla, podrá revisarla o modificarla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO: Si las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para la reglamentación y otorgamiento de las concesiones de aguas no cambiaron al cabo de los diez (10) años, estas se entenderán prorrogadas por un término igual al inicialmente concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, serán causales de caducidad de la concesión y de revocatoria del permiso:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse para formular su defensa.

RESOLUCIÓN No. **0522** de **31 MAY. 2023**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las concesiones de uso de aguas superficiales otorgadas con anterioridad a la presente Resolución que hacen parte de la unidad hidrográfica del río Sueva, en jurisdicción de esta Corporación, quedan sin vigencia. Por lo tanto, la Corporación procederá al desglose de los documentos necesarios para el seguimiento y al archivo de los expedientes según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para nuevos usuarios y aquellos que se encuentren captando el recurso, que no aparecen en el cuadro de reparto y distribución de caudales contemplados en el Anexo I de la presente resolución, una vez presenten la solicitud de concesión y sus respectivos anexos ante la Corporación, se adelantará el trámite correspondiente conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda nueva solicitud de concesión de aguas será estudiada y revisada de acuerdo a la disponibilidad de caudales de reparto, conforme a los parámetros que se establecieron para la reglamentación y en caso de ser otorgada, se regirá por las mismas condiciones establecidas en la presente reglamentación y se dará lugar a las respectivas modificaciones al Anexo I de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las respectivas modificaciones al Anexo I se adelantarán anualmente a partir de la expedición del presente acto administrativo en el caso que la Corporación lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El seguimiento y control de las condiciones y obligaciones contempladas en la presente resolución para cada uno de los usuarios se llevarán en carpeta individual numerada según la fuente superficial de la que derive el caudal, identificándose con el código propuesto por el IDEAM y CORPOGUAVIO, de acuerdo con su competencia, la cual hará parte del expediente No. 6656.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las concesiones otorgadas y aquellas que se otorguen posteriormente dentro del marco de esta reglamentación se entienden concedidas de cauces naturales y artificiales. La información sobre usuarios, caudales asignados y fuentes abastecedoras se consignan en el Anexo I que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los concesionarios deben cumplir con el pago por el servicio de seguimiento, de acuerdo con la suma que la Corporación liquide y dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de pago, el usuario adjuntará el comprobante de cancelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las concesiones aquí otorgadas quedan sujetas al cumplimiento de las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso público de las aguas y aquella normatividad que sobre la materia expidan con posterioridad a la presente reglamentación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución y a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, a imponer las sanciones descritas en el artículo 40 de dicha Ley.

RESOLUCIÓN No. 0522 de 31 MAY. 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y el Boletín de la Entidad y se mantendrá a disposición de los interesados en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría General de CORPOGUAVIO ubicada en la Carrera 7 No. 1A - 52 del municipio de Gachalá, Cundinamarca, en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguavio ubicadas en la Calle 4 No. 4 - 11 del municipio de Guasca y Carrera 3 No. 2 - 52 del municipio de Junín y en las alcaldías de estos municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Anexos: Cuadro de reparto Río Sueva.

Proyectó: Angie Xiomara González Martín / SG - AG
Hawer Iván Márquez / SGA-GIRH

Revisó: Daniel Calderón / SGA-GIRH
Maria Fernanda Medina Quintero / SGA
Yesid Yovanny Ortiz Ramos / SGEN